

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

QUINTA ENMIENDA
CONTRATO 2016-P00084 E

SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN
REGIÓN MAYAGÜEZ-ARECIBO

-----COMPARECEN-----

----DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley 83 del 2 de mayo de 1941 (Ley 83), según enmendada, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Efran Paredes Maisonet, mayor de edad, casado y vecino de Bayamón, Puerto Rico.-----

----DE LA SEGUNDA PARTE: JOM Security Services, Inc. (Contratista), una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, con la licencia número 1298, representada en este acto por su Presidente, O'Neill R. González Martínez, mayor de edad, casado y vecino de Arroyo, Puerto Rico, según Resolución Corporativa del 27 de mayo de 2021.-----

----La Autoridad y el Contratista se mencionan a través de esta Enmienda individualmente como Parte y colectivamente como las Partes.-----

-----POR CUANTO-----

----PRIMERO: El 12 de junio de 2016 la Autoridad y el Contratista otorgaron el Contrato 2016-P00084, en adelante denominado "el Contrato", para proveer los servicios de vigilancia y protección en la Región de Mayagüez -Arecibo. -----

----SEGUNDO: La cláusula 2 del Contrato dispone que estará vigente por un periodo de un año (1), a partir de la fecha de su otorgamiento y que podrá renovarse por tres (3) periodos adicionales de un año cada uno, bajo los mismos términos y condiciones del Contrato.-----

----TERCERO: El 11 de junio de 2017 las Partes otorgaron la primera extensión al Contrato, mediante carta, para enmendar su Cláusula 2, con el propósito de extender su vigencia por un periodo adicional de un año (1), del 12 de junio de 2017 al 11 de junio de 2018, en conformidad con las disposiciones del mismo.-----

O.G.H

----CUARTO: El 11 de junio de 2018, las Partes otorgaron la Primera Enmienda y Segunda Extensión al Contrato, para extender su vigencia hasta el 11 de junio de 2019.-----

----QUINTO: El 10 de junio de 2019, las Partes otorgaron una Segunda Enmienda y Tercera Extensión al Contrato para extender su vigencia hasta el 11 de junio de 2020.--

----SEXTO: El 11 de junio de 2020, las Partes otorgaron una Tercera Enmienda al Contrato para extender su término hasta el 11 de diciembre de 2020.-----

----SÉPTIMO: El 7 de diciembre de 2020, las Partes otorgaron la Cuarta Enmienda para extender su vigencia hasta el 11 de junio de 2021.-----

----OCTAVO: La Autoridad necesita recibir, de forma ininterrumpida, los servicios de vigilancia y protección en lo que se completa el proceso de subasta y se adjudica un nuevo Contrato, por lo que las Partes acuerdan llevar a cabo esta enmienda. -----

O.G.H

-----POR TANTO-----

----PRIMERO: Las Partes acuerdan enmendar el Artículo 2 del Contrato, para extender su término hasta el 30 de junio de 2021.-----

Los demás términos de la cláusula 2 del Contrato que no se hayan afectado por esta enmienda permanecerán inalterados y en toda su fuerza y vigor.-----

----SEGUNDO: El Contratista se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 2-2018, conocida como Código Anticorrupción para un Nuevo Puerto Rico (Ley 2-2018). -----

El Contratista someterá una declaración jurada, ante notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" (Ley 8-2017), o por cualquiera de los delitos contenidos en este o cualquiera de los delitos incluidos en la Ley 2-2018.-----

El Contratista certifica que no ha sido convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (Ley 1-2012), cualquier de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico (Ley 146-2012), cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, o cualquier otro delito que implique el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse, a los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017.-----

La Autoridad dará por terminado el Contrato en caso de que el Contratista resulte convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012; cualquiera de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, o cualquier otro delito que implique el uso indebido de fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse a, los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017. -----

O.S.H

----TERCERO: El Contratista, además, proveerá previo al otorgamiento de esta Enmienda, los siguientes documentos o certificaciones: -----

- A. Certificación de Radicación de Planillas, expedida por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, en la cual conste que el Contratista rindió la misma durante los cinco (5) años previos al otorgamiento de esta Enmienda. -----
- B. Certificación de Deuda expedida por el Departamento de Hacienda donde indique que el Contratista no debe contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o se acogió a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones cumple. -----
- C. Certificado de Registro de Comerciantes expedido por el Departamento de Hacienda. -----
- D. Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso-(IVU) expedida por el Departamento de Hacienda para los últimos (60) periodos contributivos. -----

- E. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), en la cual conste que el Contratista rindió la misma durante los últimos cinco (5) periodos contributivos. -----
- F. Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), en la cual conste que el Contratista no adeuda contribuciones a dicha entidad. -----
- G. Certificaciones del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, asegurando que el Contratista ha pagado durante los últimos cinco (5) años las contribuciones como patrono, en conformidad con la Ley de Seguridad del Empleo de Puerto Rico (desempleo, incapacidad temporal, enfermedad o seguridad social choferil); o está cumpliendo a cabalidad con los terminos de un plan de pago.-
- H. Certificación de Estado de Cumplimiento de la Administración de Sustento de Menores (ASUME). -----
- I. Certificado de Incorporación, Certificado de Existencia o Certificación de Autorización para hacer negocios en Puerto Rico. -----
- J. Certificación de Buena Pro (*Good Standing*) emitida por el Departamento del Estado. -----
- K. Al firmar esta Enmienda, el Contratista certifica que se encuentra en cumplimiento con la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada". En caso de que el Contratista esté sujeto por orden judicial o administrativa a alguna aportación económica u obligación, en conformidad con la Ley 168-2000, entonces este deberá certificar que se encuentra en cumplimiento con el pago de la aportación económica o con la obligación impuesta. Si el Contratista provee información falsa con respecto a su obligación, ello conllevará la terminación automática del Contrato. -----

O.G.H

L. El Contratista certifica, además, que obtuvo las dispensas necesarias de entidades del gobierno, si alguna, y que dichas dispensas se harán parte del expediente de contratación. -----

M. El Contratista proveerá seguro de compensación para sus trabajadores, según requerido por la Ley 45 del 18 de abril de 1935, "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo", según enmendada. El Contratista también será responsable del cumplimiento de la Ley 45, supra, por todos sus subcontratistas, agentes e invitados, si alguno, o deberá certificar que dichos subcontratistas, agentes e invitados han obtenido dichas pólizas por su propia cuenta. El Contratista deberá proveerle a la Autoridad un certificado de la Corporación del Fondo de Seguro de Estado certificando que todo su personal está cubierto y asegurado por accidentes de trabajo. -----

O.S.H

N. El Contratista como "Contratista independiente" es responsable del pago de todos aquellos impuestos aplicables por concepto de sus ingresos, así como de todas las retenciones aplicables a sus subcontratistas, agentes o empleados conforme con las leyes de Puerto Rico o bajo el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos. La Autoridad retendrá y deducirá de los pagos a efectuarse al Contratista por los servicios rendidos bajo el Contrato cualquier cantidad que requiera el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y la reglamentación aplicable incluyendo, pero sin limitarse al diez por ciento (10%) de retención por los servicios rendidos dentro de Puerto Rico, o según se requiera por ley. La Autoridad deberá remitir las cantidades así retenidas o deducidas al Secretario de Hacienda de Puerto Rico y notificará a este de todos los pagos y/o reembolsos hechos al Contratista.-----

No obstante el inciso anterior, la retención que efectuará la Autoridad podrá aumentar a: veinte por ciento (20%) en caso que el Contratista fuera un individuo no residente y ciudadano de los Estados Unidos, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, Sección 1062.03; o un veintinueve por ciento (29%) en caso que el Contratista fuera un individuo no

residente y no ciudadano de los Estados Unidos, o una corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, Sección 1062.03.-----

Si el Departamento de Hacienda emite un Certificado de Relevó a favor del Contratista, es responsabilidad de este enviar copia a la Autoridad para cada año natural. Las facturas deben detallarse por conceptos (servicios, materiales, equipo, etc.) para identificar las partidas y evitar descuentos indebidos. -----

O. Ningún funcionario público o empleado autorizado para contratar en nombre de la agencia ejecutiva para la que trabaja puede ejecutar un contrato entre la agencia para la que trabaja y una entidad o empresa en la que él/ella o cualquier miembro de su unidad familiar tiene o ha tenido un interés económico directo o indirecto durante los últimos cuatro (4) años antes de su cargo.-----

O.G.H

P. Ninguna agencia ejecutiva puede ejecutar un contrato en el que cualquiera de sus funcionarios o empleados o cualquier miembro de sus unidades familiares tenga o haya tenido intereses económicos directos o indirectos durante los últimos cuatro (4) años antes de su cargo, a menos que el Gobernador otorgue la autorización con la recomendación previa del Secretario de Hacienda y el Secretario de Justicia. -----

Q. Ningún funcionario público o empleado puede ser parte o tener interés en ganancias o beneficios producidos por un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental, a menos que el Gobernador le otorgue autorización expresa con la previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia. -----

R. Ningún funcionario público o empleado que tenga la facultad de aprobar o autorizar contratos deberá evaluar, considerar, aprobar o autorizar cualquier contrato entre una agencia ejecutiva y una entidad o empresa en la que él o ella o cualquier miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido interés económico directo o indirecto durante los últimos cuatro (4) años antes de su cargo.-----

S. Ninguna agencia ejecutiva deberá ejecutar con o en beneficio de personas que hayan sido funcionarios públicos o empleados de dicha agencia ejecutiva hasta después de que hayan transcurrido dos (2) años desde el momento en que la persona cesó en su cargo. -----

T. Si cualesquiera de las Certificaciones requeridas por esta Enmienda muestran una deuda, y el Contratista hubiese radicado una petición para revisar o ajustar dicha deuda, entonces el Contratista proveerá la Certificación de la agencia correspondiente. Si la petición de revisión o ajuste es denegada por sentencia final y firme, el Contratista proveerá, inmediatamente, evidencia del pago de dicha deuda a la Autoridad; de otro modo, el Contratista acuerda que se cancele la misma de los pagos a efectuarse en este Contrato, mediante la retención en el origen de la cantidad correspondiente. -----

O.G.H

U. Si a la fecha de otorgamiento de esta Enmienda, el Contratista no ha podido obtener alguno de los documentos y certificaciones (con excepción de la Certificación de Cumplimiento Patronal de ASUME y la declaración jurada en conformidad con el Código de Anticorrupción, las cuales se requieren al momento de otorgamientos), el Contratista tendrá diez (10) días laborales a partir del otorgamiento del Contrato para proveerlas.-----

---CUARTO: Las Partes reconocen que la Autoridad atraviesa un proceso de transformación, por lo que ambas Partes acuerdan que en la eventualidad de que se otorgue algún contrato de venta, alianza público privada, concesión, o cualquier otra transacción de la Autoridad (según este término está definido en la Ley 120-2018, también conocida como Ley de Transformación del Sistema Eléctrico de Puerto Rico, según enmendada), la Autoridad podrá disponer de cualquier forma de cualquiera de sus derechos bajo este Contrato sin el consentimiento del Contratista y sin costo, gasto u obligación alguna adicional por parte de la Autoridad o de cualquier futuro operador del sistema eléctrico, siempre y cuando la Autoridad notifique al Contratista con al menos treinta días de anterioridad sobre dicha transacción. Durante dicho periodo de treinta días las obligaciones de las Partes continuarán en toda su fuerza y vigor. -----

----QUINTO: Las Partes reconocen que el Contratista ha presentado la certificación titulada "Requisito de Certificación del Contratista" requerida de conformidad con la Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, vigente a partir del 6 de noviembre de 2017 y según enmendada el 30 de octubre de 2020. Se incluye como anejo a este Contrato, copia firmada del "Requisito de Certificación del Contratista".-----

----SEXTO: El Contratista representa y garantiza que la información incluida en el "Requisito de Certificación del Contratista" está completa, certera y correcta y cualquier tergiversación, inexactitud o falsedad en dicha Certificación hará el Contrato nulo y sin valor y el Contratista tendrá la obligación de reembolsar inmediatamente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquier cantidad, pagos o beneficios recibidos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo este Contrato.-----

O.G.H

----SÉPTIMO: Para este Contrato, la transferencia de destrezas y conocimiento técnico requerido por el Plan Fiscal Certificado no es de aplicación dado la naturaleza de servicios especializados de este Contrato.-----

----OCTAVO: Las Partes acuerdan que, con excepción de las enmiendas antes indicadas, todos los demás términos del Contrato, según enmendado, permanecen inalterados y vigentes. -----

----Por todo lo cual, los comparecientes manifiestan estar de acuerdo con todo lo expuesto y, por encontrarlo conforme con sus deseos, lo aceptan en todas sus partes.

----En San Juan, Puerto Rico a 11 de Junio de 2021. -----


Efran Paredes Maisonet
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica de PR
Seguro Social Patronal 660-43-3747


O'Neill R. González Martínez
Presidente
JOM Security Services, Inc.
Seguro Social Patronal 660-71-0007

Contractor Certification Requirement

The following certification shall be provided to the Oversight Board and the Commonwealth's Contracting Government Entity by the Chief Executive Officer (or equivalent highest rank officer) of each proposed contractor under contracts submitted for review:

1. The expected contractor's subcontractor(s) in connection with the proposed contract¹ is (are) the following:

(Not Applicable)

2. Neither the contractor nor any of its owners², partners, directors, officials or employees, has agreed to share or give a percentage of the contractor's compensation under the contract to, or otherwise compensate, any third party, whether directly or indirectly, in connection with the procurement, negotiation, execution or performance of the contract, except as follows:

(Not Applicable)

3. To the best knowledge of the signatory (after due investigation), no person has unduly intervened in the procurement, negotiation or execution of the contract, for its own benefit or that of a third person, in contravention of applicable law.

4. To the best knowledge of the signatory (after due investigation), no person has: (i) offered, paid, or promised to pay money to; (ii) offered, given or promised to give anything of value to; or (iii) otherwise influenced any public official or employee with the purpose of securing any advantages, privileges or favors for the benefit of such person in connection with the contract (such as the execution of a subcontract with contractor, beneficial treatment under the contract, or the written or unwritten promise of a gift, favor, or other monetary or non-monetary benefit).

5. Neither the contractor, nor any of its owners, partners, directors, officials or employees or, to the best of its knowledge (after due investigation), its representatives or sub-contractors, has required, directly or indirectly, from third persons to take any action with the purpose of influencing any public official or employee in connection with the procurement, negotiation or execution of the contract, in contravention of applicable law.

6. Any incorrect, incomplete or false statement made by the contractor's representative as part of this certification shall cause the nullity of the proposed contract and the

¹As used herein, the term "contract" is inclusive of any amendments, modifications or extensions.

²For purposes of this certification, a contractor's "owner" shall mean any person or entity with more than a ten percent (10%) ownership interest in the contractor.

contractor must reimburse immediately to the Commonwealth any amounts, payments or benefits received from the Commonwealth under the proposed contract.

The above certifications shall be signed under penalty of perjury by the Chief Executive Officer (or equivalent highest rank officer) in the following form:

"I hereby certify under penalty of perjury that the foregoing is complete, true and correct."

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'O'Neill R. González Martínez', written over a horizontal line.

By: O'neill R. González Martínez, President

JOM Security Services, Inc.

Date: May 17, 2021

Signature: